

AL DESPACHO: Informando que los demandados INCA INGENIEROS CIVILES S.A.S y SAUL MASMELO SILVA allegaron escrito de contestación de la demanda y la reforma a la demanda, dentro del término legal.

Así mismo, se tiene que la parte actora hizo uso de la facultad de reformar la demanda, archivo No. 013.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.312.033 y portadora de la T. P. No. 60.386 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de los demandados INCA INGENIEROS CIVILES S.A.S y SAUL MASMELO SILVA en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 007.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por INCA INGENIEROS CIVILES S.A.S y SAUL MASMELO SILVA, archivo No. 007, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Así mismo, una vez revisado el escrito de la contestación de la reforma de la demanda por parte de los demandados INCA INGENIEROS CIVILES S.A.S y SAUL MASMELO SILVA, archivo No. 06, se tiene que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tener como contestada la reforma a la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada CLAUDIA CRISTINA CHINCHILLA MUJICA en calidad de apoderada judicial de INCA INGENIEROS CIVILES S.A.S y SAUL MASMELO SILVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de INCA INGENIEROS CIVILES S.A.S y SAUL MASMELO SILVA, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por cuenta de INCA INGENIEROS CIVILES S.A.S y SAUL MASMELO SILVA, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. Señalar el día **PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento,

fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.185 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 10 noviembre de 2021. CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria
--